

unidades se transformarán en puestos de trabajo de Educación Especial, Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje según corresponda, aunque la atención a los alumnos pueda revestir formas organizativas que impliquen la existencia de grupos de mayor o menor estabilidad en función de las materias y/o las necesidades personales de los alumnos.

Segundo.-Los Centros acogidos al programa de integración dispondrán, complementariamente a lo señalado en los apartados anteriores, de los siguientes puestos de trabajo:

a) Centros de ocho a quince unidades: Hasta dos puestos de Educación Especial, Pedagogía Terapéutica y uno de Educación Especial, Audición y Lenguaje.

b) Centros de dieciséis o más unidades: Tres puestos de Educación Especial, Pedagogía Terapéutica y uno de Educación Especial, Audición y Lenguaje.

Tercero.-Los Centros de Educación Especial dispondrán de los puestos de trabajo que les correspondan de acuerdo con la normativa que regula las proporciones de personal/alumnos en Educación Especial. Además, en los Centros de Educación Especial con ocho o más unidades se incrementará en dos el número de puestos de trabajo, uno de los cuales atenderá la Educación Física.

Los puestos de trabajo se especificarán como de Educación Especial, bien de Pedagogía Terapéutica, bien de Audición y Lenguaje o, en su caso, de Educación Física según las necesidades de los alumnos que atiendan.

Cuarto.-En aplicación de lo establecido en las Leyes de Normalización Lingüística de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de Navarra, y de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las referidas Comunidades, lo dispuesto en la presente Orden se adecuará al objeto de que en las relaciones de puestos de trabajo de los Centros situados en las mismas, se tengan en cuenta las necesidades derivadas de la enseñanza de las lenguas oficiales propias, así como, en su caso, la enseñanza en las referidas lenguas.

Quinto.-En los Centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, las relaciones de puestos de trabajo se adecuarán al objeto de que incluyan los puestos correspondientes a las lenguas de dichas Comunidades.

Sexto.-En aquellos Centros con una estructura singular motivada por razones de comarcalización u otras las relaciones de puestos de trabajo se adecuarán a las necesidades específicas de los mismos.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales y Directores provinciales.

ANEXO I

Puestos de trabajo de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial

Centro según número unidades EGB	Puestos de trabajo								Total
	CI CM	FI	FF	FLC	MAT CN	CS	EF	A MU	
1	1	-	-	-	-	-	-	-	1
2	2	-	-	-	-	-	-	-	2
3 (N)	3	-	-	-	-	-	-	-	3
3 (S)	2	1	-	-	-	-	-	-	3
4 (N)	4	-	-	-	-	-	-	-	4
4 (S)	2	1	-	-	1	-	-	-	4
5 (N)	5	-	-	-	-	-	-	-	5
5 (S)	3	1	-	-	1	-	1	-	6
6 (N)	6	-	-	-	-	-	-	-	6
6 (S)	4	1	-	-	1	-	1	-	7
7 (N)	7	-	-	-	-	-	-	-	7
7 (S)	4	1	-	-	1	1	1	-	8

CI, CM = Ciclos Inicial y Medio.

FI = Filología, Lengua Castellana e Inglés.

FF = Filología, Lengua Castellana y Francés.

FLC = Filología, Lengua Castellana.

MAT, CN = Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

CS = Ciencias Sociales.

EF = Educación Física.

A, MU = Educación Musical.

(N) = Centros sin alumnos del Ciclo Superior.

(S) = Centros con alumnos del Ciclo Superior.

ANEXO II

Puestos de trabajo de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial

Centro según número unidades EGB	Puestos de trabajo								Total
	CI CM	FI	FF	FLC	MAT CN	CS	EF	A MU	
8	5	1	1	-	1	1	1	-	10
9	5	1	1	-	2	1	1	-	11
10	6	1	1	-	2	1	1	-	12
11	6	1	1	1	2	1	1	-	13
12	7	1	1	1	2	1	1	-	14
13	7	2	1	1	2	1	1	-	15
14	8	2	1	1	2	1	1	-	16
15	9	2	1	1	2	1	1	-	17
16	11	2	1	1	2	1	1	-	19
17	11	2	1	1	2	1	2	-	20
18	12	2	1	1	2	1	2	-	21
19	12	2	1	1	3	1	2	-	22
20	13	2	1	1	3	1	2	-	23
21	13	2	1	1	3	2	2	-	24
22	14	2	1	1	3	2	2	-	25
23	15	2	1	1	3	2	2	-	26
24	16	2	1	1	3	2	2	1	28
25	16	3	1	1	3	2	2	1	29
26	16	3	1	1	4	2	2	1	30
27	17	3	1	1	4	2	2	1	31
28	17	3	2	1	5	2	2	1	33
29	18	3	2	1	5	2	2	1	34
30	19	3	2	1	5	2	2	1	35
31	20	3	2	1	5	2	2	1	36
32	21	3	2	1	5	2	2	1	37
33	21	3	2	1	5	2	3	1	38
34	21	4	2	1	5	2	3	1	39
35	22	4	2	1	5	2	3	1	40
36	22	4	2	2	5	3	3	1	42
37	23	4	2	2	5	3	3	1	43
38	24	4	2	2	5	3	3	1	44
39	25	4	2	2	5	3	3	1	45
40	27	4	2	2	5	3	3	1	47
41	27	4	3	2	5	3	3	1	48
42	27	5	3	2	5	3	3	1	49
43	28	5	3	2	5	3	3	1	50
44	28	5	3	2	6	3	3	1	51
45	29	5	3	2	6	3	3	1	52
46	30	5	3	2	6	3	3	1	53
47	31	5	3	2	6	3	3	1	54
48	32	5	3	2	6	3	3	1	55
49	33	5	3	2	6	3	3	1	56
50	34	5	3	2	6	3	3	1	57

CI, CM: Ciclos Inicial y Medio.

FI: Filología, Lengua Castellana e Inglés.

FF: Filología, Lengua Castellana y Francés.

FLC: Filología, Lengua Castellana.

MAT, CN: Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.

CS: Ciencias Sociales.

EF: Educación Física.

A, MU: Educación Musical.

ANEXO III

Puestos de trabajo de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Preescolar

Centro según número de Unidades de Preescolar	Puestos de trabajo de Educación Preescolar	Centro según número de Unidades de Preescolar	Puestos de trabajo de Educación Preescolar	Centro según número de Unidades de Preescolar	Puestos de trabajo de Educación Preescolar
1	1	6	7	11	12
2	2	7	8	12	14
3	3	8	9	13	15
4	4	9	10	14	16
5	5	10	11		

MINISTERIO DE CULTURA

12320

ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se modifica el artículo 14 de la de 8 de marzo de 1988, por la que se dictan normas de desarrollo de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 27 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre.

El artículo 14, apartado 2, de la Orden de 8 de marzo de 1988 señala la obligatoriedad de incluir en todas las copias de películas destinadas

a exhibición pública, antes de su primer fotograma, un rótulo en el que figure el título de la película seguido del número de expediente, edad recomendada y clase de sala para la que ha sido calificada, debiendo aparecer en pantalla durante cinco segundos como mínimo.

No obstante, dado que con la calificación por edades de una película se trata de orientar al espectador previamente a su entrada en la sala, no parece necesario que dicha calificación deba incluirse en la propia película.

Igualmente, dado que el número de expediente es una identificación administrativa que no aporta al espectador ningún dato sobre la película proyectada, puede suprimirse su inclusión en la misma.

En virtud de cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

Primero.-El artículo 14 de la Orden de 8 de marzo de 1988 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14. *Publicidad de la calificación.*-La calificación otorgada a toda película habrá de insertarse obligatoriamente en la publicidad de la misma, difundida por cualquier medio, y habrá de darse a conocer a los espectadores en lugar bien visible de las taquillas de las salas de exhibición donde aquéllas se proyecten.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

12321 RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Primero.-Aprobar, con efectos de 1 de marzo de 1990, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

Madrid, 7 de febrero de 1990.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

CODI 00	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTA DO NES	NIV C.O.	COMPLEMEN ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION		TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
							AD:	GR:			
SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES - SERVICIOS CENTRALES											
TC.C25.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO											
001	JEFE SECRETARIA SUBSECRETARIO O ASIMILADO	1	22	519012	N	L	AE	C			
002	JEFE ADJUNTO SECRETARIA SUBSECRETARIO O ASIMILADO	1	18	268748	N	L	AE	CD			
003	AYUDANTE SECRETARIA N16	2	18	268748	N	L	AE	CD			
004	OFICIAL SERVICIOS INTERIORES	1	10	178178	N	C	AE	E	EX31		MO1
TC.C25.00.002.78001 GABINETE TECNICO DE COMUNICACIONES											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	2281484	S	L	AE	A			
002	VOCAL ASESOR DE COORDINACION	1	30	1798040	S	L	AE	A			
003	VOCAL ASESOR	2	30	1798040	S	L	AE	A			
004	JEFE AREA ASUNTOS GENERALES Y PERSONAL	1	28	1208898	N	C	AE	A	EX31		
005	JEFE AREA ECONOMICA	1	28	1208898	N	C	AE	A	EX31		
006	CONSEJERO TECNICO	3	28	1041876	N	C	AE	A	EX31		
007	JEFE SERVICIO TECNICO	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX31		
008	DIRECTOR DE PROGRAMA	2	26	853788	N	C	AE	AB	EX31		
009	JEFE SERVICIO CONTRATACION	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX31		
010	JEFE SERVICIO GESTION PERSONAL	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX31		
011	JEFE SERVICIO PRESUPUESTOS Y ESTADISTICAS	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX31		
012	JEFE OFICINA SUPERVISION PROYECTOS ARQUITECTURA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX31	21170 3A019	
013	JEFE OFICINA SUPERVISION PROYECTOS INGENIERIA	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX31	21210 3A022	
014	JEFE OFICINA SUPERVISION PROYECTOS TELECOMUNICA.	1	26	853788	N	C	AE	AB	EX31	21250 32100	
015	JEFE SERVICIO N28	2	26	617784	N	C	AE	AB	EX31		
016	JEFE SECCION TECNICA	1	24	414440	N	C	AE	AB	EX31		
017	JEFE SECCION N24	1	24	328080	N	C	AE	AB	EX31		
018	JEFE SECCION ADMINISTRACION PERSONAL	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
019	JEFE SECCION ASUNTOS GENERALES E INFORMACION	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
020	JEFE SECCION DELEGACION TRIBUNAL DE CUENTAS	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
021	JEFE SECCION DOTACIONES PERSONAL	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
022	JEFE SECCION ESTADISTICA	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
023	JEFE SECCION HABILITACION	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
024	JEFE SECCION OFICIALIA	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
025	JEFE SECCION PRESUPUESTOS E INFORMES	1	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
026	JEFE SECCION N24	8	24	268748	N	C	AE	AB	EX31		
027	JEFE SECCION N22	8	22	178178	N	C	AE	BC	EX31		
028	JEFE SECCION N22	1	22	150912	N	C	AE	BC	EX31		
029	JEFE SECCION N22	4	22	0	N	C	AE	BC	EX31		
030	JEFE SECCION N20	4	20	150912	N	C	AE	BC	EX31		
031	JEFE SECCION N20	35	20	123860	N	C	AE	BC	EX31		
032	JEFE NEGOCIADO N18	2	18	100912	N	C	AE	BC	EX31		
033	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX31		